

Expediente: 561/25
Carátula: PONCE SOSA ROCIO BELEN C/ ABREGU JUAN LUCIANO Y ZAMORA GLADYS CRISTINA S/ ALIMENTOS-FIJACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC
Tipo Actuación: RESOLUCIONES
Fecha Depósito: 09/08/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ABREGU, JUAN LUCIANO-REQUERIDO
20245332964 - ZAMORA, GLADYS CRISTINA-REQUERIDO
27277202080 - CAROLINA DE LOS ANGELES ARAGON
30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 561/25



H20101482308

JUICIO: PONCE SOSA ROCIO BELEN c/ ABREGU JUAN LUCIANO Y ZAMORA GLADYS CRISTINA s/ ALIMENTOS- FIJACION

LEGAJO N.º: 561/25

Concepción, 08 de agosto de 2025.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N.º

349AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. JUAN LUCIANO ABREGU, DNI N.º 41.495.849, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al Dr. Mario Ariel Nuñez.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 04/08/2025, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el

art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N.º 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 76, 77, 79, 80 y 83 del C.P.C.C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la Ley 7.844 y Ley 9531.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a JUAN LUCIANO ABREGU, DNI N.º 41.495.849, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T.

II- DESIGNAR al Dr. Mario Ariel Nuñez para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.MJF

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.